

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MECAYAPAN,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en la controversia constitucional 155/2016.	-----

La documental de referencia fue recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a seis de diciembre de dos mil veintiuno.

Como está ordenado en proveído de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la controversia constitucional 155/2016, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la copia certificada del oficio SFP/1137/2021 y anexos de José Luis Lima Franco, Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como del proveído de dieciocho de noviembre del presente año, dictado en citada controversia constitucional.

Ahora bien, vista la copia certificada de cuenta, se tiene al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, por presentado con la personalidad que ostenta¹, informando sobre el estatus relativo al cumplimiento de las resoluciones que se tienen en favor de los diversos municipios, mediante los cuales plantea un plan de pagos a ejercer en el primer semestre del ejercicio fiscal

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, Fracciones II, X, XIII y XIV, 9, fracción III, 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, que establecen:

Artículo 8. El Titular del Poder Ejecutivo, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución Política del Estado, podrá: [...]

II. Expedir los reglamentos interiores, decretos y acuerdos que tengan por objeto regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. Los reglamentos interiores detallarán las atribuciones que, conforme a esta ley, se otorgan a las diversas dependencias y su distribución entre los órganos que las componen; asimismo, establecerán la forma en que sus titulares podrán ser suplidos en sus ausencias; [...]

X. Designar a quien lo represente en las controversias a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, y en los demás juicios en que intervenga con cualquier carácter; así como a quien lo represente ante el Congreso del Estado, para efectos de lo previsto en los artículos 35 fracción III y 36, ambos de la Constitución Política del Estado; [...]

XIII. Delegar en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de ejercerlas directamente, las atribuciones que de la Constitución Política del Estado, esta ley y demás legislación de la Entidad no se deriven como exclusivas del titular del Poder Ejecutivo; y

XIV. Las demás que expresamente le confieran esta ley y las diversas leyes del Estado.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias: [...]

III. Secretaría de Finanzas y Planeación. [...]

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes: [...]

II. Representar legalmente a la dependencia a su cargo y, en los asuntos que así se determine, al Gobierno del Estado por acuerdo expreso del titular del Poder Ejecutivo; [...]

dos mil veintidós (2022), en el que se solventarán las obligaciones financieras a los diversos Municipios en cumplimiento a las sentencias emitidas por este Alto Tribunal, incluyendo al municipio actor, así como del citado proveído en el cual se acordó favorablemente dicho programa.

Atento a lo anterior y en el mismo sentido en el que se acordó en el proveído de cuenta de dieciocho de noviembre, se acuerda favorablemente en el presente asunto la petición del Gobierno del Estado, en el sentido de que se suministren los recursos pendientes de erogar a favor de los municipios que indica, incluyendo al municipio actor en esta controversia constitucional, con apoyo en el calendario de pagos exhibido; por tanto, dígasele al citado funcionario que en caso de no cumplir con el pago de sus obligaciones conforme a dicho programa, para el debido cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, se apercibe a dicha autoridad que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

[Énfasis añadido].

En otro orden de ideas, cabe señalar que de acuerdo al calendario de pagos que presentó el citado Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la fecha de pago de los recursos pendientes de erogar en favor del Municipio actor en el presente asunto, es en el mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

En ese sentido, córrase traslado con copia simple del oficio SFP/1137/2021 y sus anexos al Municipio actor.

Por otra parte, toda vez que el Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y que

² Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 165/2016

el Secretario de Finanzas y Planeación del Estado comparece en su representación, el presente proveído se le notificará en el domicilio señalado en autos en tanto no sea revocado.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282³ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁴ y artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista, por oficio al Municipio de Mecayapan y al Secretario de Finanzas y Planeación del Gobierno, ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de seis de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **165/2016**, promovida por el Municipio de Mecayapan, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/AARH. 23

³ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:21:35Z / 08/12/2021T22:21:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc 77 d0 91 7c cb d3 04 c2 de 7a e2 c5 ca f4 ac 19 f9 69 e3 b1 31 ee 04 e1 43 f5 1b bb f2 2b 39 04 d7 4a 66 22 fb dc 7a 5f 47 95 14 3b 1f dd 05 60 e4 f2 c4 9a e3 00 5a 69 6a 79 82 84 b3 50 dc 21 9d 09 07 f2 2e 5b f6 05 5f 97 03 9f 35 5a e4 34 fc da 11 0d d2 57 73 7f e7 43 b6 5f 3b e6 c4 bd 5b fc aa e2 22 b3 5d a8 e3 ef 63 b2 7a 9f 43 ad c0 7d 7d 06 09 4d 46 b0 9b db 1c 3c a5 f9 c9 d6 92 eb ac 75 85 a5 cf 8f d1 f1 78 f4 00 51 8e c9 36 23 53 53 b9 09 ed e3 17 75 57 87 b0 f0 e3 38 99 9d 10 ef de 22 00 70 ac ac 21 0d 9c 56 68 cc 7c e8 a5 26 a0 ca 7c 90 2b 25 46 85 08 08 91 7e e1 5b c1 b5 21 7d 31 22 e0 44 f7 c0 15 fa fb af bd 2c bb 48 ac ee b8 4e 4a 0f 97 1f 62 0f be 7c c7 40 d6 32 58 e5 57 2a 7d 5d 17 d9 81 d7 41 b8 98 2e 11 cb 08 38 6c 52 c3 98 af ef 49 13 f6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:21:35Z / 08/12/2021T22:21:35-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/12/2021T04:21:35Z / 08/12/2021T22:21:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4304216			
	Datos estampillados	A75AE2633315A774FF98E4BFA9C5C7AE25F93373D726BA2195225B3AA3F5AB99			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:05:42Z / 08/12/2021T17:05:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	61 2a 2f 8f 7c 5a 14 dd d3 fa 33 31 f1 92 41 a1 a2 5e 10 db 4c 03 86 09 0e de 73 cc 17 73 37 be 18 87 56 5b 88 34 66 54 42 72 c4 e4 a2 54 75 18 c0 1d 5a 37 f8 4a e2 1c 2c 22 38 c3 6a 30 a5 35 bf 1e 2b 80 c3 31 d4 37 6e 05 b3 db 7f 0b 51 ed 86 66 39 1b de b1 ec 15 66 96 49 1a 99 bf 37 7e dd bc da db 45 b1 bb 69 eb 84 0e f5 2b e9 8c 3b 91 e5 30 9b 19 25 be 1d 40 51 82 a8 bf 4e 78 bf 5a 4e d6 d6 69 ff 07 10 33 94 99 74 73 c7 c7 89 aa 6a 22 7c f1 5f ff 23 7a db 3a 20 a8 7c b6 cd 6e ea 2f 41 20 58 10 93 5e 98 f5 6e eb d7 1a f8 75 75 f1 8d ab c5 76 46 cb 09 17 19 1d fe 0e 61 0c d3 97 69 d3 a5 54 99 d4 48 51 d6 76 31 4c ff 1a 02 c0 a2 54 09 b3 ec ae 5b a4 b1 8b b4 0e 08 03 89 08 91 4c d3 d2 85 03 15 52 20 cc 40 e2 a6 b7 d2 60 7c ed c1 90 08 db 3b d1 6a b7 85 f4 dd			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:05:42Z / 08/12/2021T17:05:42-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/12/2021T23:05:42Z / 08/12/2021T17:05:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4302761			
	Datos estampillados	A023FDACC46C892251CE32E328679194F3D1C39FD2A9810392F61A04D3ED82DA			